

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TODO RIESGO PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

TRP003



CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA ASEGURA CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS VALORES QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE.

ADEMÁS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO.

EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- A) GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
- B) HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES.
- C) VALORES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA. EL DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS QUE SE ENVÍEN POR CORREO.
- D) AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:
 - 1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
 - 2. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
 - 3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
 - 4. INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.
- E) DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TODO RIESGO PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

TRP003



- F) EL ABUSO DE CONFIANZA, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
- G) ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
- H) LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.
- I) EXTRAVÍO.
- J) CAMBIO DEL TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.
- K) LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- L) NO SE CUBREN DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUENCIAL QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.

PARÁGRAFO: LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS LITERALES A) Y B) PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LOS DEMÁS NO PODRÁN SER ASEGURADOS EN NINGÚN CASO.

CONDICIÓN SEGUNDA - NOMBRE

Para todos los efectos **LA PREVISORA S.A.** Compañía de Seguros, se llamará en el texto de esta póliza **PREVISORA**.

CONDICIÓN TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

El asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste, al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que **PREVISORA** suministre para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA - AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático del contrato consagrado en esta póliza, consiste en que durante su vigencia, **PREVISORA** asegura en las condiciones aquí estipuladas todos los despachos de valores indicados en la carátula, que le sean

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TODO RIESGO PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

TRP003



avisados por el asegurado dentro de los términos también aquí establecidos, es decir, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

PREVISORA sólo será responsable por los despachos que le sean avisados por escrito por el asegurado, dentro del mes siguiente a la fecha en que se realice el despacho. Con dicho aviso el asegurado suministrará la siguiente información necesaria para la expedición del correspondiente certificado de seguro:

- 1) Trayecto por recorrer
- 2) Medio de transporte

El aviso de despacho a cargo del despachador, de que trata la garantía consagrada en el literal c) de la Condición General 6a. de esta Póliza, no exime, en ningún caso, al asegurado del cumplimiento de su obligación señalada en los párrafos anteriores.

En los despachos dentro del territorio nacional bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a **PREVISORA** la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados o dentro de cualquier otro plazo que **PREVISORA** le conceda por escrito.

Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado a **PREVISORA** los despachos transportados, **PREVISORA** no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

CONDICIÓN QUINTA - GARANTÍAS

Esta Póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar a esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos dentro del mes siguiente a la fecha de conocimiento del despacho.
- b) Observar los reglamentos del transportador en lo referente al modo y forma del empaque; El peso y medida; y, al cierre de los paquetes que contenga los "Valores".
- c) Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes remitidos, en presencia del transportador.
- d) En los despachos de dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas, se debe tener en cuenta:

Cuando sean transportados con mensajero particular, la suma remitida no excederá al equivalente en pesos de 25 S.M.M.L.V

Cuando el despacho exceda el equivalente en pesos de 25 S.M.M.L.V hasta 50 S.M.M.L.V, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad.

Cuando el despacho exceda el equivalente en pesos de 50 S.M.M.L.V hasta 100 S.M.M.L.V, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada.

Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de 100 S.M.M.L.V será transportado en vehículo blindado especializado en el transporte de valores o en carro patrulla o en vehículo destinado expresamente para el transporte de dichos valores acompañado del vehículo escolta con personal armado.

Parágrafo: Definiciones: Se entenderá por "vehículo", el automotor, con excepción de los tractores y las motocicletas.

- e) Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores, (cheques, letras, etc.), una relación de éstos con especificaciones

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TODO RIESGO PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

TRP003



del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor.

f) Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condiciones de los valores, a su recibo.

CONDICIÓN SEXTA- SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en las condiciones particulares de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de **PREVISORA** por cada despacho.

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los valores asegurados **PREVISORA** solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro expedido en aplicación a esta póliza. **PREVISORA** tiene derecho a la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los valores asegurados o parte de ellos sufran alguna pérdida o daño antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por **PREVISORA**.

La prima liquidada en cada certificado expedido en aplicación a la presente póliza debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega del certificado respectivo; salvo estipulación en contrario.

La prima mínima debe manejarse de acuerdo al criterio y condiciones del mercado, sin que esta sea inferior a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

CONDICIÓN OCTAVA - VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción, hasta la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado. Sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro durante las permanencias en puntos intermedios, caso en el cual si **PREVISORA** lo acepta, deberá pagarse la prima adicional correspondiente.

CONDICIÓN NOVENA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Evitar la extensión y propagación del siniestro, y procurar la salvaguardia de los valores asegurados. Así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de **PREVISORA**, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro Marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de Comercio.
- b) Comunicar a **PREVISORA**, la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- c) Declarar por escrito a **PREVISORA**, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TODO RIESGO PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

TRP003



- d) Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los valores asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- e) Facilitar a **PREVISORA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- f) Presentar a **PREVISORA** la reclamación formal acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y los necesarios para que **PREVISORA** ejerza el derecho de subrogación.
- g) Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las obligaciones.

CONDICIÓN DÉCIMA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- b) Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- c) Cuando al dar noticias del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- d) Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DEL SINIESTRO

PREVISORA está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PREVISORA pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los valores asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los valores asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Cuando **PREVISORA** pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o Común, la suma asegurada se entenderá inmediatamente restablecida en la cuantía de la contribución.

Parágrafo: El plazo para el pago de la indemnización por parte de **PREVISORA** podrá extenderse, mediante convenio expreso entre las partes, hasta un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, únicamente cuando se trate de seguros de daños en los cuales el asegurado sea persona jurídica y la suma asegurada en la respectiva póliza sea superior al equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la suscripción. También se convendrá que la tasa de interés de mora en el pago del siniestro será el interés máximo de mora del mercado o el **DTF** más cinco (5) puntos, el que sea menor.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – DEDUCIBLE

Es el porcentaje o la cantidad máxima expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro (lo que resulte mayor), que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable a cargo del **ASEGURADO**.

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TODO RIESGO PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

TRP003



CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el infraseguro, cuando hubiere lugar. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El término de duración de la presente póliza es indefinido, pero ésta podrá ser revocada unilateralmente por **PREVISORA**, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con sesenta (60) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío o dentro de cualquier otro plazo que **PREVISORA** le conceda por escrito y por el asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito dado a **PREVISORA**. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por **PREVISORA**, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIONES

Si durante la vigencia de la presente póliza se presentan modificaciones en las condiciones generales, que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - NORMAS LEGALES

En lo no previsto en la presente póliza se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio el señalado en la carátula de la póliza.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL ASEGURADO